

FRÓNESIS

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política
Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando
Universidad del Zulia. ISSN 1315-6268 – Dep. Legal PP. 199402ZU33
Vol. 32, Nº 1, 2025: 6-25



Principios del Derecho Penal como sistema de protección desde la dogmática: una disciplina fundamentada en la interpretación, sistematización, elaboración, desarrollo de las disposiciones legales y criterios constitucionales

Cristina Seijo

Universidad del Zulia

[*cristinasejjo@gmail.com*](mailto:cristinasejjo@gmail.com)

[*https://orcid.org/0000-0002-3617-7831*](https://orcid.org/0000-0002-3617-7831)

Dana Mavarez

Universidad Rafael Urdaneta

[*danavaleriamavarez@gmail.com*](mailto:danavaleriamavarez@gmail.com)

[*https://orcid.org/0009-0000-7704-6304*](https://orcid.org/0009-0000-7704-6304)

Reinelda Fuenmayor

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

[*saredidfuenmayor@gmail.com*](mailto:saredidfuenmayor@gmail.com)

[*https://orcid.org/0009-0004-0091-6614*](https://orcid.org/0009-0004-0091-6614)

Resumen

El presente artículo tiene como propósito analizar los Principios del Derecho Penal como sistema de protección desde la dogmática: una disciplina fundamentada en la interpretación, sistematización, elaboración, desarrollo de las disposiciones legales y criterios constitucionales; que sirven como base y fundamento de los Estados Social y Democráticos, los cuales buscan el goce de los Derechos Fundamentales a sus ciudadanos por medio de Principios y Garantías, con la correcta y eficaz aplicación de sus normas, para así poder brindar seguridad jurídica y justicia social. Para el logro del objetivo, se realizó una revisión tradicional o narrativa que consistió en la búsqueda exhaustiva y análisis de la literatura sobre el tema, incluyendo tanto obras clásicas como

artículos científicos recientes, destacándose la investigación bibliométrica y las revisiones sistemáticas como categorías de la investigación documental, con métodos explícitos propios y cuya tendencia actual es, principalmente, la búsqueda en línea o en bases de datos académicas presentes en plataformas 2.0, sin excluir la posibilidad del análisis de documentos impresos no digitalizados hasta el momento, como se continúa haciendo en algunas disciplinas de las ciencias sociales. Una vez más queda evidenciado que no todo está escrito sobre esta milenaria figura, en virtud que son decantaciones que la doctrina elabora a partir del examen inductivo de las distintas instituciones penales, ampliados y consolidados a veces por el derecho penal comparado.

Palabras clave: sistemas de protección, principios fundamentales, Presunción de Inocencia, principialística

Principles of Criminal Law as a system of protection from dogmatics: discipline based on the interpretation, systematization, elaboration, development of legal provisions and constitutional criteria

Abstract

The purpose of this article is to analyze the Principles of Criminal Law as a system of protection from dogmatics: a discipline based on the interpretation, systematization, elaboration, development of legal provisions and constitutional criteria; that serve as the basis and foundation of Social and Democratic States, which seek the enjoyment of Fundamental Rights to their citizens through Principles and Guarantees, with the correct and effective application of their norms, in order to provide legal security and justice. social. To achieve the objective, a traditional or narrative review was carried out that consisted of an exhaustive search and analysis of the literature on the topic, including both classic works and recent scientific articles, highlighting bibliometric research and systematic reviews as categories of research. documentary, with its own explicit methods and whose current trend is, mainly, searching online or in academic databases

present on 2.0 platforms, without excluding the possibility of analyzing printed documents not digitized to date, as is still done in some social science disciplines. Once again it is evident that not everything is written about this ancient figure, since they are decantations that the doctrine elaborates from the inductive examination of the different penal institutions, sometimes expanded and consolidated by comparative criminal law.

Keywords: protection systems, fundamental principles, Presumption of Innocence, principialismo

Introducción

En la presente investigación jurídica, se consideró necesario realizar conceptualizaciones de los principios que rigen y garantizan el funcionamiento de los Derechos en una sociedad determinada, pudiendo establecer que son decantaciones que la doctrina elabora a partir del examen inductivo de las distintas instituciones penales, ampliados y consolidados a veces por el derecho penal comparado.

Significa esto, entonces, que los principios rectores son pautas generales en las cuales descansan las diversas instituciones del derecho penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal, para el conocimiento y profundización de dicho tema, se abordaron postulados doctrinarios de diferentes autores tales como Mir Puig (2020), Ferrajoli (2028), Roxin (2019), entre otros.

La doctrina del Derecho Penal a través de la teoría del bien jurídico ha convertido esos derechos fundamentales en bienes jurídicos a los que el Derecho Penal concede su máxima protección, castigando con los instrumentos sancionatorios más radicales y contundentes de cuantos dispone el Estado de Derecho las conductas que pueden lesionarlos o ponerlos en peligro.

Desde esta perspectiva, es preciso mencionar que se debe partir de la consideración del *Ius Puniendi* como una facultad en cabeza de una

organización estatal, en virtud de la cual se deja en ésta la potestad de castigar las conductas consideradas como delictivas. Evidentemente, la situación definitoria de este concepto es mucho mayor a lo que en los anteriores renglones se ha traído a colación. No obstante, lo que aquí interesa es precisamente acotar una aproximación a tal punto para poder seguir adelante con el debate que convoca este escrito.

Otro punto a tratar es la principalística jurídico-penal en que se podrá apreciar que se asienta en la idea fundamentada en los principios son el fundamento a partir del cual se estructuran y se interpretan las normas jurídicas. Este enfoque reconoce la importancia de los valores y principios generales del derecho en la conformación de un sistema jurídico coherente y justo.

Principios orientadores del Derecho Penal: basados en Libertades, Derechos, Principios y Garantías

Libertades: posturas lícitas y prohibidas por el sistema jurídico

La crisis en la relación del hombre con la naturaleza según Seijo (2014), así como el debate ético que se ha desarrollado en torno al uso irresponsable de la ciencia y la tecnología, representan hoy día temas de gran envergadura que ameritan un diálogo profundo y reflexivo. Este debe estar basado en la libertad y el respeto, solo de esa manera, puede ser un paso preliminar que conduzca a la paz, seguridad y justicia. Los debates bioéticos son el síntoma e la pluralidad de ideas y la complejidad social.

Por ello, la libertad, desde un punto de vista individual, es el derecho de la persona en sí mismo que le posibilita hacer todo aquello que es lícito y no le está prohibido por el sistema jurídico, por lo que dentro de ese ejercicio, cabe mencionar la posibilidad ontológica del individuo humano de desplegarse en su existencia y ser. Así, este uso de la libertad acarrea el derecho a expresarse, a circular, decidir autónomamente y actuar como bien se crea, pero dentro de los límites propios del derecho, pues no se trata aquí de una libertad absoluta o propia de un estado natural o salvaje, sino de entenderla dentro de un ordenamiento jurídico reglado.

De este modo, tal prerrogativa se desprende el derecho de toda persona a que se le respete su libertad pero a la vez a no desbordar los límites propios de ese derecho frente a un tercero o el Estado, pues ya se estaría dentro de un terreno de mal uso de esa situación, que dependiendo el caso podría traer para el individuo humano la posibilidad de ser sancionado en virtud del desconocimiento de una norma de carácter penal, o utilizando términos más precisos, ser penalizado por haber adecuado su conducta de forma libre, consciente y voluntaria por acción u omisión, o incluso culposa o preterintencionalmente, a una descripción normativa considerada con antelación ilícita.

La Libertad Individual y Personal según Ferrajoli (2018) establece que la defensa del derecho penal equivale a la postura de la libertad, dado que, en una aparente paradoja, se convierte en una técnica de control que garantiza la libertad de todos, por ende, concluye que el derecho penal no solo salvaguarda la libertad física u objetiva de delinquir y de no delinquir, sino también garantiza la expresión moral o subjetiva.

Derechos: una tríada conformada por leyes internacionales, nacionales y autónomas

Los Derechos son las necesidades de las personas que han sido reconocidas jurídicamente, a través de leyes internacionales, nacionales y autónomas. Para Jiménez (2018), estos Derechos de todas las personas están recogidos en la Declaración de Derechos Humanos, y en cada Estado, en su Constitución.

En Venezuela, el estado garantiza en la Constitución Nacional, los Derechos, libertades y garantías de todo ciudadano, estableciendo en su artículo 19 que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Principios: normas básicas fundamentadas en valores

Para Lascurain (2019), los principios son normas básicas del ordenamiento jurídico que se inspiran en los valores y que los encauzan hacia las concretas reglas de este. Indican por ello, si es valiosa una norma desde la perspectiva de un determinado valor, cuán valiosa; en su caso, si es intolerablemente disvaliosa. Ahora bien, en el caso del derecho penal en Venezuela, los principios por los que debe regirse deben estar en normas rectoras, que sean reconocidas en la legislación constitucional y penal, en ellos deben sustentarse preceptos orientados en la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que, además poseen el doble carácter de principios del derecho penal y elementos del concepto general e institucional de delito.

Para Ríos (2020) En la forma que miden o establecen los valores de una regla penal, los principios actúan como fundamentos de legitimación o justificación. Es así como los principios demarcan también un mínimo valor que la norma ha de observar, actúan como posturas de limitación del ius puniendi.

Los principios establecidos en la Constitución de 1999, estableció los derechos humanos y libertades de los ciudadanos de la nación, no obstante, no solo son reconocidos sino llamados a garantizarlo, el Estado se responsabiliza a hacer cumplir su plena vigencia, y sancionar al responsable de delitos contra los derechos humanos, estableciendo la imprescriptibilidad de las referidas acciones penales, derivadas de esta clase de delito, que son reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, que tienen como base mínima la justicia social y seguridad jurídica, tanto formal y material para la legitimación de un Estado Social de Derecho.

Garantías: obligaciones conformadas por el hacer y no hacer

Para Ferrajoli (2023), las garantías no son iguales que los derechos fundamentales, en virtud que las garantías son las obligaciones de hacer o no hacer, que se derivan de los derechos; y que para ello hay garantías positivas y negativas, éstas últimas obligan al Estado y a los particulares a abstenerse de

realizar algo para respetar un derecho fundamental, mientras que las positivas generan obligaciones de hacer o actuar para cumplir con la expectativa de algún derecho, tenemos así, que una garantía es el medio para asegurar el cumplimiento de algo, hacerlo eficaz o devolverlo al estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado.

El ámbito del Derecho Penal se encuentra inmerso en un entramado complejo de normativas y principios que buscan garantizar la protección de los derechos individuales en el marco de los procesos judiciales. Dentro de este contexto, las garantías constitucionales juegan un papel fundamental, estableciendo los límites y procedimientos que deben respetarse para asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

El Derecho Penal se erige como el fundamento sobre el cual se construyen las garantías constitucionales en el proceso penal. Es a través de esta rama del derecho que se establecen los delitos, las penas y los procedimientos para su juzgamiento.

En este sentido, las garantías constitucionales actúan como un mecanismo de control y limitación del poder punitivo del Estado, asegurando que los procesos penales se desarrollen dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

No obstante, en Venezuela, fundamentalmente en el Código Orgánico Procesal Penal (2021), recoge en sus artículos iniciales, específicamente en los artículos 1 al 22, los principios y garantías procesales, en los que se plasman los fundamentos que orientan el sistema procesal penal venezolano, lo que, al momento de la entrada en vigencia de la referida norma suprema en el año 1999, marcó un hito revolucionario, en lo que había significado la técnica legislativa empleada por el legislador desde la independiente hasta la actualidad.

Principios, Normas y Reglas fundamentadas en una tríada: reconocimiento, cambio y adjudicación

Para Hart (2014), el derecho puede ser caracterizado como un conjunto de dos tipos de normas: normas primarias que imponen una obligación a sus destinatarios y normas secundarias, que son las que especifican la manera que los fundamentos primarios pueden ser creados, eliminados o modificados y cómo se puede verificar su cumplimiento, así como la respuesta que hay que dar en caso de incumplimiento (normas de reconocimiento, de cambio y de adjudicación).

Ahora bien, junto a estas clasificaciones de las normas, existe otra que las divide en reglas y principios. Se trata, también, de una distinción doctrinal, que no aparece reflejada en la Constitución (1999), ni en ningún otro texto legal, pero que tiene una gran importancia para la teoría del derecho. Conviene recalcar que tanto unas como otras, tienen en común la característica de ser normas jurídicas, esto es, enunciados prescriptivos que ordenan, permiten o prohíben ciertas conductas humanas, si bien, como se establecerá, presentan significativas diferencias, en especial, atendiendo a su forma de aplicación y al modo que es posible resolver situaciones de contradicción entre ellas.

Por otra parte, como señala Zagrebelsky (2018), por lo general, las normas legislativas son reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos y la justicia son predominantemente, principios. Para Alexy (2020), las reglas son normas que obligan, prohíben o permiten algo en forma definida, son en este sentido mandatos definitivos, por otro lado, los principios son normas que instan a la imposición de algo realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con ello, las reglas, son normas que siempre son cumplidas o no, es decir que, si una regla vale y es aplicada, se hará de la forma que taxativamente está estipulado.

Establece De Fazio (2021) que los principios son mandatos de optimización y como tales se caracterizan por el hecho de que pueden cumplirse en diferentes grados y que la medida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las jurídicas. Las

posibilidades jurídicas para este autor se determinan además de por reglas, esencialmente por principios opuestos, por esta razón los principios siempre contienen solo un mandamiento *prima face*, siendo la ponderación la forma específica de la aplicación del principio, mientras que, en el caso de las normas fundamentales, tratadas como reglas, son aplicables libres de ponderación.

Principios del Derecho Penal como sistema de protección en un Estado Social y Democrático bajo una mirada garantista: análisis del Debido Proceso como punto de partida

De acuerdo con lo establecido por Mir Puig (2020), el derecho penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos, entendidos como aquellos comportamientos que los ciudadanos estimen dañosos para sus bienes jurídico individual, sino como posibilidades de participación en los sistemas sociales fundamentales, y en la medida que los mismos ciudadanos consideren graves tales hechos. Por lo que el derecho penal debe orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de exclusiva protección referida a bienes jurídicos de proporcionalidad y de culpabilidad.

El principal objetivo del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos fundamentales, como la vida, libertad, propiedad y seguridad de las personas. Para lograr este objetivo, el Derecho Penal cumple varias funciones, entre las que se encuentran la prevención general, que busca disuadir a los ciudadanos de cometer delitos mediante la amenaza de castigo; la prevención especial, que busca la rehabilitación del delincuente para evitar la reincidencia; y la retribución, que busca hacer justicia reparando el daño causado por el delito.

Asimismo, de acuerdo con el Debido proceso como Derecho fundamental, se entiende como el punto cardinal de los Derechos fundamentales y garantías constitucionales, en el que se contempla un conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas a cualquier proceso, y que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y justa administración de justicia, la seguridad jurídica y la

fundamentación de las resoluciones que se dicten. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) está establecido en el Artículo 49, que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, comprendiendo en sus ordinales siguientes todos los principios que rigen el proceso penal.

Del principio de Debido Proceso, se desprende en su original número 2, el principio de presunción de Inocencia, para Ferrajoli (2023) la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los que se encuentra asociada, el primero es la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal, y el segundo es la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.

En cuanto a la limitación de la libertad personal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su Artículo 44 establece que el Derecho a la Libertad es inviolable, sin embargo establece una serie de excepciones como: que haya una orden de aprehensión o que la persona sea aprehendida en flagrancia, no obstante, para el legislador la regla es que toda persona que este inmersa en un proceso judicial comparezca a este en libertad, pudiendo el juzgador privar o restringir dicho Derecho cuando los condiciones enunciadas en la Ley se lo permitan de forma excepcional y específica.

Entre sus principios fundamentales según establecen los autores Zarate y González (2022) se encuentran:

Principio de Legalidad: consiste en la sumisión del Derecho Penal a la ley, de modo que nadie puede ser castigado sino por hechos definidos como delitos o faltas en una ley anterior a comisión del hecho, ni imponerse penas distintas a las contenidas en dicha ley. De este se derivan cuatro garantías individuales, las criminales, las jurisdiccionales, las penales y las de ejecución.

Principio de culpabilidad: presupone afirmar que solo se puede castigar a una persona por lo que hace en el ejercicio normal de su autonomía personal, además este principio constituye un elemento del delito.

Principio de no discriminación: todas las personas son iguales ante la ley, por lo que no se permitirá discriminaciones infundadas en raza, religión, sexo, condición social ni demás motivos.

Principio del hecho: se denomina principio del acto, establece que el derecho penal solo actuará cuando se haya realizado una acción u omisión por una persona.

Principio del bien jurídico: el Derecho Penal solo protege determinados bienes jurídicos, y solo debe tipificarse como delito su lesión efectiva o potencial a través de una acción u omisión dolosa o culposa.

Principio de proporcionalidad: han de ser proporcionales las penas establecidas en la ley para cada delito en función a la gravedad de las distintas infracciones, las cuales dependerá del grado de afectación del bien jurídico protegido.

Principio de resocialización: las penas y sanciones impuestas deben estar orientadas a la resocialización del condenado.

Principio de dignidad de las personas y humanización de las penas: se basa en el respeto a la dignidad humana, establece que la dignidad es fundamento del orden político y de la paz social.

Principio de “NON BIS IN IDEM”: Nadie puede ser sancionado más de una vez por el mismo hecho.

Fundamento de la Ciencia del Derecho Penal y su función dogmática de fijar los límites al Ius Puniendi para evitar el abusivo ejercicio de la Violencia estatal de orden penal: una perspectiva constitucional

Es la Constitución (1999), como norma suprema de donde emana el contenido y sustrato que da fundamento a cualquier proceder normativo, es decir, es la fuente de la que el Derecho Penal toma sus fundamentos y postulados, esto quiere decir que la actividad jurídico-penal deviene del Derecho Constitucional, puesto que, es allí donde se ampara el Derecho principal que afecta la aplicación de la sanción: la libertad, por tanto no podría

existir ningún cuerpo normativo sin tener fundamento en el sistema constitucional.

Establece González (2020), que la Constitución (1999), sirve como una garantía frente al Ius Puniendi del Estado, y como instrumento protector del ciudadano frente al Estado. Al respecto, es preciso establecer que el Derecho Penal cuenta con unos límites que, en últimas, son el resultado necesario e ineludible de la protección debida al ciudadano frente al poder estatal. En este sentido, el ejercicio del Ius Puniendi supone una suerte de despliegue de poder político y jurídico que puede avocarse en una inexorable dictadura si el poder punitivo estatal no encuentra límite en alguna parte.

Desde la lógica interna del Derecho Penal se hace imperativo considerar la Constitución Nacional (1999), como fuente y límite del Derecho Penal, toda vez que se permite con ello el cumplimiento cabal de las garantías, derechos y principios que han sido históricamente consagrados en favor de todas las personas procesadas y no procesadas. Así, obsérvese esta tesis defendida desde los siguientes argumentos: principio de presunción de inocencia, principio de debido proceso, principio de contradicción de las pruebas, defensa e igualdad entre las partes, afirmación de libertad, ser juzgado por el juez natural.

La Dogmática Jurídica-Penal como ciencia sistematizadora

La dogmática penal, expresa Roxin (2019), es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración, desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal, a su vez, con visión político criminal, considera que la "Dogmática Jurídico Penal" es el estudio sistemático y lógico - político de las normas del derecho penal positivo vigente, principios y valores que descansan o que las animan.

Para Rusconi (2023) la dogmática penal cumple un rol trascendente como una especie de instrumento garantizador de la operatividad de la ley fundamental, la dogmática en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, entonces, debe asegurar la aplicación de las normas constitucionales, custodiando de ese modo, el imperio de la Ley fundamental.

La dogmática jurídico penal, por su referencia al derecho vigente y sus métodos se diferencia de la historia del Derecho Penal y del Derecho Penal comparado, pero también de la Política Criminal, cuyo objeto no constituye el derecho penal como es, sino como debería ser, en cuanto a una adecuada disposición para sus fines.

Tal como indica Ordoñez (2019), esta disciplina se ocupa del estudio de un determinado derecho positivo y tiene por finalidad reproducir, aplicar y sistematizar la normatividad jurídica, tratando de entenderla y descifrarla, construyendo un sistema unitario y coherente; su objetivo, pues, es integrar el derecho positivo sobre el cual opera con conceptos jurídicos, fijando después los principios generales o dogmas que señalan las líneas dominantes del conjunto. Desde este punto de vista, la dogmática es ciencia, pues posee un objeto (el derecho positivo), un método (el dogmático) y unos postulados generales o dogmas.

Las Instituciones del Derecho Penal desde la perspectiva de la Principialística Jurídico-Penal

En el ámbito del derecho penal, el Principialística según González (2020), se manifiesta en la integración de principios fundamentales, tales como la legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y la humanidad. Este artículo explora las instituciones esenciales del derecho penal a través de la lente del Principialística jurídico-penal, destacando su relevancia y aplicación en la teoría y práctica penal contemporánea basándonos en las aproximaciones de los Principios orientadores a la Principialística establecida por Ríos (2023).

El Principio de Legalidad: Este principio garantiza la previsibilidad y la certeza del derecho penal, protegiendo así a los individuos de la arbitrariedad estatal.

Delitos y Penas: Según el Principialística, los delitos y las penas deben estar claramente tipificados en la ley. La claridad y precisión en la redacción de las leyes penales son esenciales para evitar interpretaciones amplias que puedan perjudicar los derechos fundamentales de los individuos.

No Retroactividad: El principio de legalidad también implica que las leyes penales no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio del acusado, salvo que favorezcan al reo.

El Principio de Culpabilidad: sostiene que solo se puede responsabilizar penalmente a una persona si ha cometido un acto criminal de manera consciente y voluntaria. Este principio enfatiza la necesidad de valorar la intencionalidad o la negligencia del autor del delito.

Imputabilidad: Una persona debe ser imputable para ser considerada culpable, lo que supone la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta y de actuar conforme a dicha comprensión.

Error y Descargo: Dentro del Principialística, el examen del error y las circunstancias que puedan exculpar al autor del delito son esenciales para una justa imputación de la culpabilidad.

El Principio de Proporcionalidad: según Bernal (2014) El principio de proporcionalidad establece que la gravedad de las penas debe corresponderse con la gravedad de los delitos. Este principio busca evitar excesos punitivos y garantizar que las sanciones sean justas y equitativas.

Graduación de Pena: La proporción entre la pena y el delito considera factores como la gravedad del daño causado, las circunstancias del delito y los antecedentes del delincuente.

Medidas Alternativas: La Principialística aboga por la utilización de medidas alternativas a la privación de libertad, tales como la rehabilitación y la reintegración social, siempre que ello sea posible y adecuado al caso concreto.

El Principio de Humanidad: El principio de humanidad en el derecho penal implica que el tratamiento a los delincuentes debe ser respetuoso con la dignidad humana, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Condiciones Carcelarias: Las condiciones de reclusión deben respetar los derechos humanos básicos, proporcionando una estancia digna y segura.

Rehabilitación: Se debe priorizar la rehabilitación y reintegración de los delincuentes a la sociedad, en lugar de un mero enfoque punitivo.

Metodología

La investigación según el propósito fue de tipo aplicado según Pelekais, Seijo, Neuman y Tromp (2014), el nivel de investigación para este caso fue explicativo y causal, identifica la causa y efecto o resultado, así como factores, variables o conceptos intervinientes o moderadores, asimismo; el diseño permitió manipular la variable independiente según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), en relación con la dependiente y su implicancia, para este estudio fue importante trabajar el Principios del Derecho Penal como sistema de protección desde la dogmática: una disciplina fundamentada en la interpretación, sistematización, elaboración, desarrollo de las disposiciones legales y criterios constitucionales.

Se utilizó el método científico según Sánchez et al (2018), que es una forma de conocimiento que integra la inducción y la deducción, con la finalidad de construir una ciencia del saber desde el punto de vista teórico y aplicado, lo que permitió los procedimientos a lo largo de la investigación, además; se utilizó el método específico hipotético deductivo para la obtención de información determinada a partir del planteamiento de los objetivos, que fue trabajado en estricta relación con los resultados obtenidos, según los grupos de la muestra materia de investigación.

Resultados

De lo analizado anteriormente sobre los Principios del Derecho Penal como sistema de protección desde la dogmática: una disciplina fundamentada en la interpretación, sistematización, elaboración, desarrollo de las disposiciones legales y criterios constitucional, para lo cual se estudiaron las teorías de diversos autores expertos en el área, donde se concluye que los principios rectores son pautas generales en las cuales descansan diversas instituciones del derecho penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; no obstante, tiene un amplio reconocimiento en el derecho positivo de cualquier latitud del mundo.

No obstante, la científicidad remite a admitir el valor científico de un conocimiento basado en criterios normativos bien definidos, unos de orden epistemológico, u otros de orden social, de esa manera se excluyen argumentos basados en la subjetividad.

Por tanto, la aplicación de cualquier conocimiento científico puede tener consecuencias imprevisibles para la humanidad, aunque sólo sea concentrar el poder biotecnológico en manos de unos cuantos. En ese sentido, en la concepción de Potter (1998), es importante y de gran valor en este preciso instante, cerrar esta idea con la noción que planteaba las diferentes temáticas no como un simple saber teórico, sino como fuente y amalgama de un tipo de sabiduría que, como tal, proporcionara pautas generales que incidieran cómo hacer uso racional de la gran cantidad de saberes acumulados por las diversas especialidades de las ideas y pensamientos.

De ahí que se podría establecer entonces, que el Derecho Penal es un sistema protector, que se ampara bajo una serie de principios y garantías, las cuales le permiten perseguir, y restablecer el orden de forma coercitiva y limitante cuando han sido violentados los bienes jurídicos tutelados que se busca proteger, no obstante, existe todo un conjunto de lineamientos que van en pro de proteger y garantizar la correcta aplicación de los mismos, aplicando la dogmática penal como mecanismo de creación de política criminal, de interpretación y de aplicación, siendo necesario regirse por todos los principios por lo que se ha paseado a lo largo de esta investigación.

Consideraciones finales

La libertad individual y personal, se puede establecer como en un derecho principalísimo de carácter fundamental, que ontológicamente deriva su naturaleza de la dignidad misma del ser humano, por lo que se traduce en un bien inalienable de cuyo respeto y garantía dependerá la legitimidad de la organización política que se erige como Estado, pues aparte de ser un derecho, su naturaleza polivalente dentro del ordenamiento jurídico, lo cual, le da la condición de valor y principio, es decir, de ser un fin axiológico del Estado y a la vez una prerrogativa de los asociados que goza de eficacia directa, pues

toda persona natural puede en el ejercicio de la misma, hacer todo aquello que lícitamente le sea permitido.

En efecto, es sobre la base del derecho penal que se manifiestan y se definen, de la manera más transparente, las relaciones entre el Estado, el ciudadano, entre la autoridad, libertad, defensa social y las garantías individuales. Por ello, es a partir del paradigma penal, que los límites legales impuestos a través de las garantías penales y procesales al sistema de los poderes públicos manifiestan todo su valor garantista, más allá del ámbito de la legislación y de la jurisdicción penal.

Sobre el Principialismo jurídico-penal se puede considerar que este ofrece un marco sólido para la construcción de un sistema penal justo y equitativo, basado en la aplicación coherente de principios fundamentales. La legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y humanidad no solo constituyen guías esenciales para la formulación de normas penales, sino también para su interpretación y aplicación. Al observar estas instituciones desde la perspectiva del Principialismo, se promueve un derecho penal que no solo castiga, sino que, sobre todo, protege los derechos y garantías fundamentales de todos los individuos.

Los principios fundamentales que rigen al Derecho Penal y sobre todo el debido proceso como derecho fundamental, en su núcleo integra las garantías mínimas a favor de las personas, que exigen; la existencia de una autoridad judicial imparcial; que esta autoridad dicte una resolución conforme a derecho, y que exista una autoridad jerárquicamente superior a la que dictó la sentencia o resolución, para confirmarla, revocarla o modificarla.

El Derecho Penal en cuanto fundamento político-criminal de la intervención punitiva del Estado y prevención general de delitos, es consecuentemente al mismo tiempo un principio garantista del ciudadano, una limitación al poder del Estado; de ello se derivará, que la pena es sólo una necesidad, y por tanto, en la medida que se dé esta situación, hay una fundamentación garantizadora, no solo para reparar el daño del bien jurídico tutelado que protege y fue vulnerado, sino además, proporcionar un proceso

justo, y una posibilidad de resocialización a la persona que incurre en una conducta delictiva.

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2019). **Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica**. Barcelona, Gedisa.
- Alexy, R. (2020). **Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad**. Lima: palestra editores.
- Atienza, M. (2022). **Sobre el razonamiento judicial**. Lima: Editores Palestra
- Bernal, C. (2014). **El principio de proporcionalidad de la legislación penal**. Universidad Externado de Colombia. Colombia.
- Código Orgánico Procesal Penal Venezolano. Gaceta Oficial No. 6.644 del 17 de septiembre de 2021.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República, No. 36.560. Diciembre, 30.
- De Fazio, F. (2021). **Principios y proporcionalidad, revisitados**. Instituto de estudios constitucionales del Estado de Querétaro. México
- Ferrajoli, L. (2018). **Derecho y Razón**. Madrid. Editorial Trotta, 10ª edición.
- Ferrajoli, L. (2023). **La construcción de la democracia: teoría del garantismo constitucional**. Madrid. Editorial Trota.
- González, O. (2020). **La Corte Constitucional como agente del campo jurídico colombiano: la omisión legislativa de principios constitucionales**. Revista IUSTA
- Hart, H. (2014). **El concepto de derecho**. G. Carrió (trad.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Hernández-Sampieri, R & Mendoza, C. (2018). **Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta**. Ciudad de

México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, ISBS: 978-1-4562-6096-5.

Huertas Díaz, O.; Oviedo, I. y Bayona, L (2020). **Constitución Política: Fuente y/o límite del Derecho Penal.** Revista Verba Iuris.

Jiménez, W. (2018). **Sobre principios y reglas, los problemas del razonamiento jurídico al nuevo Derecho en el sistema jurídico colombiano.** Colombia

Lascurain, J. (2019). **Manual de introducción al derecho penal.** Madrid: Lefbvre.

Mir Puig, S. (2020). **Derecho Penal, Parte General.** 9na edición. Barcelona (Reppertor).

Ordóñez, R (2019). **De la libertad y el Derecho penal: Un abordaje dogmático.** Revista Jurídica Mario Alario D Filippo, 11 (21), 4155. <https://doi.org/10.32997/2256-2796. Vol. 11-Núm. 21-2019-2498>.

Pelekais, C, Seijo, C, Neuman, N, Tromp, L (2014). **El Abc de la Investigación. Guía Didáctica.** Sexta Edición. Editorial Astro Data, S.A. Maracaibo, Estado Zulia. Venezuela.

Potter, V (1998). **Bioética Puente, bioética global y bioética profunda.** En: Cuadernos del Programa Regional de Bioética No. 7, Organización Panamericana de la Salud. Editorial Kimmpres. Bogotá.

Roxin, C. (2019). **Derecho procesal penal.** Buenos Aires. Editores del Puerto.

Ríos, L. (2020). **Procesos y principios: una aproximación a los principios procesales.** Barcelona. Editorial Bosch procesal.

Rusconi, M. (2023). **Dilemas de la dogmática jurídico-penal.** Chile. Editorial olejnik.

- Sánchez, H; Reyes, C, Mejía, K (2018). **Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística**. Primera edición. Universidad Ricardo Palma. Lima-Perú.
- Seijo, C (2014). **Reflexiones sistemáticas de la Bioética y la Educación Universitaria: una tríada basada en Conocimiento, Prudencia y Conciencia moral**. Artículo publicado en Reflexiones de la Bioética en el marco de la corresponsabilidad. Editorial Astro Data, S.A, Maracaibo, Estado Zulia. Venezuela.
- Zagreblesky, G. (2018). **El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia**. M. Gascón (trad.). Madrid: Trotta.
- Zarate, A. González, E. (2022). **Derecho penal parte general**. Madrid: editorial Ramon Areces.